

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CHILD CARE**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de "FUNDACIÓN CHILD CARE", (en adelante la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Art. 3.- Duración y régimen**

- 1.- La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.
- 2.- La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Castelló, 31, 1º izquierda, oficina E, 28001 Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de su posible actuación en cualquier lugar del mundo, cuando la actuación este relacionada directa o indirectamente con los fines, objeto y actividades de la fundación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

#### **Art. 6.- Fines y principios en que se inspira.**

##### **I. Fines.**

Los fines de interés general de la Fundación son la protección de la infancia y los menores frente a cualquier problemática que pudiera afectarles de cualquier tipo y especialmente, la defensa de los derechos de los menores sustraídos por uno de sus progenitores o de otros miembros de su familia, o por tercera persona no relacionada por vínculos de parentesco, así como la defensa de los menores objeto de cualquier clase de abuso o explotación , ya lo sea sexual, laboral, familiar, trafico de menores con cualquier fin, soldados niños, maltrato físico o psíquico, y ya inferido por terceras personas y/o por los miembros de su familia, ya lo sea dentro del Reino de España o ya lo sea en otros espacios internacionales.

Asimismo, la Fundación tiene los siguientes fines particulares:

a.- El establecimiento, creación y funcionamiento de un CENTRO NACIONAL DE MENORES DESAPARECIDOS Y EXPLOTADOS de ámbito internacional, especialmente europeo de acuerdo con el proyecto de resolución de la UE, en el ámbito nacional, y también , a título enunciativo y no limitativo, en el ámbito de los países miembros de la Liga Árabe, Ibero América y Asia.

b.-La recuperación de los menores cuya guardia y custodia, determinada por los Tribunales de Justicia, no sea aceptada por alguno de los padres, trasladándolos ilícitamente fuera del país y vulnerando sus derechos constitucionales.

c.-La ayuda a padres o familiares de menores desaparecidos o secuestrados tanto en la búsqueda de los mismos como en su liberación y rescate, así como en los apoyos psicológicos y de recursos sociales tanto durante la permanencia de la situación conflictiva como una vez finalizada la misma

d.-la defensa del derecho del menor a educarse y crecer en su país de origen.

e.- La promoción y el desarrollo moral, social, cultural y psicológico del menor.

f.- La protección de la dignidad del menor en cuanto ser humano titular de derechos civiles inalienables, evitando que el mismo sea objeto de coacciones, chantajes y venganzas por parte de alguno de sus progenitores.

g.- El establecimiento de garantías para que, bajo ningún concepto, el menor sea objeto de canje, negociación o rescate, articulando las acciones judiciales, policiales o diplomáticas que sean necesarias a tal fin.

h.- La sensibilización de la opinión pública española respecto de la problemática inherente a la explotación y desaparición o sustracción ilegal de menores por alguno de sus progenitores o por terceras personas.

i.-El conocimiento de la realidad sobre todo tipo de explotación de la infancia y la adolescencia en España y en la Unión Europea y demás ámbitos internacionales que sean necesarios, objeto de cualquier clase de abuso o explotación, ya lo sea sexual, laboral, familiar, tráfico de menores con cualquier fin, soldados niños, maltrato físico o psíquico, y articulación de mecanismos de detección y denuncia, y para ello

- Establecer mecanismos fáciles y rápidos para denunciar los casos de ESI y cualquier otra clase de explotación.

- Apoyar las campañas y programas existentes para la mejora de la detección , promoviendo la ampliación de las mismas o la creación de nuevas que abarquen también otros ámbitos en los que pueda darse la ESI y cualquier otra clase de explotación , abuso o maltrato a menores.

- Utilizar los sistemas actuales de detección del maltrato abuso o explotación infantil para profesionales incluyéndose las situaciones de ESI

- Tratamiento unificado de las estadísticas, diferenciadas por sexos que afecten a los distintos aspectos del problema.

- Análisis y desarrollo de investigaciones que permitan construir una mejor comprensión del problema y de sus aspectos teóricos, conceptuales y metodológicos y que contribuyan a mejorar y ampliar los conocimientos sobre los distintos aspectos que confluyen en estas situaciones.

j.- Sensibilización, movilización social, y prevención de situaciones de secuestro, sustracción interparental, abuso, maltrato o explotación de menores incluyendo la ESI.

- Sensibilización social e información.

- Extender y desarrollar la educación afectivo-sexual en el ámbito educativo (programas dirigidos al profesorado, padres, madres, alumnado) teniendo en cuenta los aspectos relacionados con la salud desde un enfoque biopsicosocial.

- Promoción de programas sociales que se dirijan especialmente a los grupos de riesgo (inmigrantes, bolsas de pobreza, etc.) para la prevención.

- Participación y compromiso de los medios de comunicación como vía de denuncia de la realidad, Asunción del código deontológico para el tratamiento

de las noticias y seguimiento del Código de Autorregulación de los contenidos televisivos.

- Continuidad y ampliación de la campaña contra la desaparición de menores, sustracción interparental, secuestros de adolescentes, abusos, explotaciones especialmente ESI, en los viajes, o maltratos contra la infancia y la adolescencia.

- Mantenimiento y ampliación de los programas, campañas y medidas relacionadas con el uso de Internet.

- Implicar a otros sectores del comercio, empresas de revelado fotográfico, editoriales, etc.

- Elaboración de materiales divulgativos que faciliten el intercambio de información. (Explotación óptima de la información).

- Establecer o apoyar programas para prevenir la reincidencia de abusadores, explotadores, maltratadores, sustractores, y cualquier clase de autor de este tipo de comportamientos.

- Mantener y establecer nuevos programas de cooperación internacional para prevenir el abuso, maltrato, sustracción, secuestro, y explotación de menores, especialmente el ESI en otros países.

K.-Establecimiento de un marco legislativo/jurídico idóneo para combatir, la sustracción interparental de menores, el secuestro y desaparición infantil y adolescente, abuso, maltrato o explotación a menores y adolescentes IES, tanto en el nivel nacional como internacional.

- Estudio de la aplicación de la legislación nacional e internacional a fin de evaluar la adecuada tipificación y sanción de estas conductas delictivas y en su caso proponer las modificaciones legislativas pertinentes, incluida la nueva tipificación y sanción de delitos.

- Mejora en la aplicación de la extraterritorialidad de las leyes penales en materia de protección de menores frente a la explotación, sustracción, desaparición y demás conductas objeto de la actividad de la fundación, y promoción de convenios bilaterales.

- Seguimiento de la legislación aplicable y elaboración de propuestas.

L.-Protección e intervención con los niños/as y adolescentes que sufren explotación y abuso, maltrato sustracción o cualquier otra conducta objeto de la actividad de la fundación y tratamiento de los agresores.

- Coordinación de las distintas instituciones que intervienen desde sus áreas de competencia en las situaciones de explotación: Policía, servicios sociales, ámbito sanitario, Fiscalía, Juzgados, etc, mediante la aprobación seguimiento y extensión de protocolos de intervención a fin de prevenir el maltrato y la doble victimización.

- Desarrollo e intercambio de buenas prácticas (programas específicos) en las áreas de rehabilitación y apoyo psicológico de las víctimas, de protección y de reinserción social, laboral y escolar.

- Aplicar las medidas de protección de menores de origen extranjero afectados.

-Disposición de líneas telefónicas de ayuda a los y las menores en situación de riesgo.

-Protección adecuada de los derechos de los y las menores en el transcurso del procedimiento administrativo judicial.

-Rehabilitación de agresores a través de tratamiento en programas específicos.

LI.-Fortalecimiento de las instituciones y organizaciones-públicas y privadas-que intervienen en la lucha contra la explotación, maltrato, abuso, sustracción, tráfico o desaparición de menores y adolescentes.

-formación y sensibilización de profesionales de las instituciones sobre las leyes , políticas y actitudes, para combatir desde sus áreas de competencia la explotación , abuso, maltrato, tráfico, sustracción interparental, secuestro y desaparición de menores y adolescentes y para respetar el interés superior del o de la menor cuando persigan, investiguen o intervengan en casos concretos.

-Dotación y especialización de recursos materiales, humanos y técnicos de los profesionales implicados.

-Mantenimiento y creación de organismos interdepartamentales o intersectoriales para el tratamiento de los problemas.

-Implicación y apoyo a las ONGs en la lucha contra la explotación, maltrato, abuso, tráfico, sustracción interparental, secuestro de menores y desaparición de menores y adolescentes.

M.-La creación de la figura del Defensor del Menor en todas las Comunidades Autónomas de España.

## **2. Principios.**

Las actuaciones de la Fundación estarán orientadas siempre por los principios de restitución del menor al lugar donde residía inmediatamente antes de su sustracción, localización de su paradero, restablecimiento del vínculo y comunicación con el progenitor del que ha sido apartado, mediación con ambos progenitores para la solución del problema en interés del menor, niño o niña sustraído, y búsqueda del mejor bienestar posible del niño o niña tanto durante la fase de amenaza, como durante el periodo de sustracción como en el periodo de restitución posterior, y ya sea España lugar de destino del menor o ya lo sea el lugar de la sustracción.

La Fundación en el desarrollo de sus fines, se encontrará inspirada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1984, el Convenio sobre los Derechos del Niño, de 20 de Noviembre de 1989, los acuerdos y convenios de la Unión Europea aplicables, los convenios Internacionales, bilaterales o multilaterales, la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/1996, de protección Jurídica del Menor y cualesquiera otras que tanto de ámbito nacional como autonómico se refieran específicamente a los menores y a sus derechos fundamentales.

La Fundación pondrá a disposición de los asociados y de todas aquellas personas que acudan a ella, sean o no socios, en petición de consulta o ayuda, los medios y programas de que disponga en cada momento, estableciendo también una estrecha colaboración con las Instituciones públicas de los diferentes ámbitos territoriales competentes en materia de menores, así como de auxilio a los padres y/o madres afectados por el problema del menor.

La Fundación asume la consideración de que el interés más necesitado de protección es siempre y en todo caso el interés del menor, y su actividad irá encaminada a la búsqueda de la defensa de este interés, con preferencia al del padre o la madre.

### **Art. 7.- Actividades fundacionales**

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

a) La creación y el mantenimiento de una Asesoría permanente y gratuita a disposición de los familiares afectados en temas jurídicos, psicológicos y sociales. Dicha Asesoría estará atendida por un equipo de abogados, psicólogos y trabajadores sociales especializados en la sustracción ilegal de menores.

b) El establecimiento de una canal de comunicación interno y directo entre todos los familiares afectados a fin de intercambiar experiencias, información, etc.

e) La organización de actividades sociales, culturales o lúdicas, que ayuden a las familias afectadas a afrontar su problemática.

f) La creación de servicios asistenciales, educativos, formativos y de atención personal en los lugares o sedes en los que la Fundación realice su actividad.

g) La organización de charlas, jornadas y conferencias dirigidas al gran público y relacionadas con la problemática de la sustracción ilegal de menores.

h) La formación de los profesionales involucrados en la problemática de la sustracción a través de congresos y cursos de ámbito jurídico, psicológico o cualquier otro.

i) La integración de la Fundación en el movimiento asociativo de su ámbito de actuación, ya sea a nivel autonómico, nacional, europeo o mundial y sus respectivos foros y organismos, tales como la Conferencia de la Haya y la asistencia a reuniones conferencias o congresos internacionales por medio de sus representantes legales o profesionales designados a tal fin para informar de ellas a los afectados.

j) La participación en las reivindicaciones del movimiento asociativo de su ámbito de actuación ante los poderes públicos, en orden a conseguir la plena integración y protección de las personas afectadas.

k) La colaboración con las autoridades públicas para conseguir una mayor efectividad en el control de los pasos fronterizos, a la hora de proteger al menor ante salidas ilegales del país.

- l) La colaboración con los órganos jurisdiccionales, con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y con las Embajadas y Oficinas diplomáticas españolas, a fin de lograr una mejor coordinación entre ellos, que redunde en la mejora a su vez en la recuperación de menores sustraídos.
- m) La colaboración en la utilización de los servicios que las instituciones públicas de cualquier ámbito pongan a disposición de los afectados para la mejora de su problemática.
- n) Cualquier otra actividad tendente a la consecución de los fines descritos en el artículo anterior.

#### **Art. 8.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a.) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b.) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c.) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d.) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

#### **Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos**

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **TÍTULO TERCERO PATRONATO**

## **Art. 11.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

## **Art. 12.- Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Pueden ser patronos las personas físicas, que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, y las personas jurídicas, que deberán designar una persona física que les represente.

## **Art. 13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.**

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El primer Patronato se renovará a los cuatro años en la mitad de sus miembros y el resto a los seis años de la constitución de la Fundación.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

## **Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

## **Art. 15.- Cese de patronos**

- 1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato.
- 2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

## **Art. 16.- Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes.

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

## **Art. 17.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

## **Art. 18.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

## **Art. 19.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

## **Art. 20.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a.) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b.) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c.) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d.) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e.) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f.) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g.) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por

mayoría de votos de los presentes.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Art. 23.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

### **Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Art. 26.- Patronos de Honor**

El Patronato podrá designar Patronos de Honor de la Fundación a personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio público, por los valores que estén representando en la sociedad y que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución de los fines fundacionales.

Sus funciones serán de representación protocolaria de la Fundación y dar la mayor difusión posible de sus fines.

Podrán participar en las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

### **TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 27.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

#### **Art. 28.- Dotación patrimonial de la Fundación.**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Art. 29.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles

beneficiarios.

### **Art. 30.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Art. 31.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Art. 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas

actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## **TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Art.- 33.- Modificación de estatutos**

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

### **Art. 34.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

### **Art. 35.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### **Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber**

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

28 – 9 – 2007